

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA” EL DÍA 4
DE MAYO DE 2022**

ASISTENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

- D. Pedro Armas Romero, Presidente del Organismo Autónomo.
- Dña. Dunia Esther Álvaro Soler
- D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Ausentes:

- Don Juan Valentín Déniz Francés
- Doña M^a Candelaria Benítez Hierro, Directora Gerente.

ASISTENCIA CON VOZ, SIN VOTO

- Don Antonio Domínguez Aguiar, Interventor Accidental.
- D. Juan Manuel Juncal Garrido, Secretario General del Ayuntamiento.

En Pájara, siendo las once horas del día 24 de junio de dos mil veintiuno, se reúne el Consejo Rector del Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara”, bajo la Presidencia de D. Pedro Armas Romero, con la asistencia de los miembros del Consejo que en el encabezamiento se citan, de conformidad con el nombramiento derivado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2021, compareciendo el Sr. Interventor Delegado y el Secretario, tal como se estipula estatutariamente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que habían sido convocados los miembros constituyentes del Consejo Rector previa y reglamentariamente mediante Resolución de la Presidencia nº 35/2021 de 2 de mayo.

Actúa de Secretario Delegado, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, que da fe del acto.

Válidamente constituido y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasa a conocer los asuntos incluidos en el orden del Día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 2021. ACUERDOS QUE PROCEDAN,
2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE, PROCEDIMIENTO ABIERTO, UNICO CRITERIO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA (2/2022 SUM).
3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Tras darse lectura del Orden del día, por el Consejo Rector se procede a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 2021. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Tras recordarse a los miembros del Consejo Rector las razones por las que este Acta se quedó sin aprobar, -por error se remitió otra junto con la convocatoria-, dada lectura de la misma y sometida a aprobación, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

Procedido a darse lectura por el Secretario Delegado del Acta de la última Sesión extraordinaria del Consejo Rector celebrada en fecha 24 de marzo de 2021, se aprueba por unanimidad.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE, PROCEDIMIENTO ABIERTO, UNICO CRITERIO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA (2/2022 SUM).

Dada cuenta de la propuesta de resolución obrante en el expediente “*APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE, PROCEDIMIENTO ABIERTO, UNICO CRITERIO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA (2/2022 SUM)*”, de fecha de 13 de abril de 2022, que se transcribe a continuación:

“PRIMERA.- El presente informe se emite con la nota de conformidad de la Secretaría General de acuerdo con el artículo 3.3 b) RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Segunda párrafo octavo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo objeto del mismo consideraciones jurídicas relativas a la formación y aprobación del expediente, así como la legalidad del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por consiguiente, no se examina cuestiones relativas a criterios de oportunidad o la elección que pudiera realizar el órgano de contratación dentro del ámbito estricto de la discrecionalidad técnica que le corresponde en la configuración de la preparación del expediente de contratación.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es el suministro de alimentos y productos de limpieza e higiene con el fin de dotar a los comedores de las distintas Escuelas Infantiles de Morro Jable, Pájara, Costa Calma y La Lajita de los productos necesarios para complementar los menús diarios que se realizan en cada uno de los centros, y de ésta forma satisfacer las necesidades alimenticias de los niños y niñas de 0-3 años, que asisten diariamente a los centros infantiles. Así como, los productos de limpieza e higiene para las instalaciones y los usuarios de las mismas. Por tanto nos encontramos ante un contrato de suministros a tenor de lo establecido en el artículo 16 LCSP, según el cual, son contratos de suministros:

“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de

programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.”

Concretamente el contrato que se pretende celebrar es de suministro, recogido en el apartado 3.a) del anterior precepto legal, en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud estando subordinadas a las necesidades del adquirente.

TERCERA.- En virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, el Organismo Autónomo solo podrá celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

La necesidad a satisfacer mediante este contrato es atender las demandas de alimentación de los alumnos de las Escuelas Infantiles de Pájara, así como de productos de limpieza e higiene para las instalaciones y los usuarios, teniendo una relación directa con el objeto del contrato, que es el suministro de alimentos y productos de limpieza e higiene para las Escuelas Infantiles de Pájara.

El Organismo Autónomo Local “Escuelas Infantiles de Pájara” es un ente instrumental del Ayuntamiento de Pájara, constituido en el ejercicio de su potestad de autoorganización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

El objetivo general del Organismo Autónomo es el de administrar y supervisar las Escuelas Infantiles Municipales, para potenciar la educación integral de la infancia como fin esencial, la realización de actividades complementarias en esta materia, así como el apoyo de toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, entre otros. Todo ello de conformidad con los Estatutos del Organismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº109, de 26 de agosto de 2005.

Por tanto, las Escuelas Infantiles de Pájara, han sido creadas para prestar el servicio de educación infantil de 0 a 3 años en el término municipal, tal y como se ha visto recogen los Estatutos. El Organismo Autónomo cuenta en la actualidad con cuatro centros infantiles ubicados en Morro Jable, Costa Calma, La Lajita y Pájara.

Para el logro de las finalidades del Organismo Autónomo, según el artículo 8.2.A) de los Estatutos y dentro de los objetivos específicos se encuentra la planificación para satisfacer las necesidades reales de las Escuelas Infantiles. Debido al funcionamiento, planificación y organización del servicio de comedor diario integrado en cada uno de los centros adscritos al Organismo Autónomo de Escuelas Infantiles de Pájara, se hace necesaria la contratación del suministro de aquellos productos de alimentación imprescindibles para prestar el servicio de comedor.

Por todo ello, es viable la tramitación del presente expediente de contratación por ostentar competencias el Organismo Autónomo en la referida materia, cumpliéndose con la exigencia establecida en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consta en el pliego que el Organismo Autónomo no dispone de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo el proyecto de obra.

CUARTA.- En relación con la existencia de crédito presupuestario, dada la no disposición del crédito necesario actualmente y al amparo de lo previsto en el apartado 2 de la

Disposición Adicional Tercera de la LCSP, la cual permite la tramitación anticipada de los contratos cuya financiación dependa de un crédito, siempre que se someta la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, el presente contrato se tramita con esta cláusula de tramitación anticipada.

No se podrá adjudicar el contrato hasta que esté dotado el correspondiente crédito presupuestario. Previamente a la adjudicación del contrato, se remitirá el expediente para su fiscalización a la Intervención, procediéndose en la adjudicación del contrato a la aprobación y disposición del correspondiente crédito.

Visto lo anterior y en interés de ir agilizando el procedimiento, procede ir tramitando anticipadamente el contrato con sujeción a lo establecido en este apartado.

QUINTA.- Se comprueba que el expediente dispone de los documentos necesarios para su tramitación:

- Memoria justificativa.*
- Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- No existe retención de crédito presupuestario al haberse recurrido a la cláusula de financiación anticipada prevista en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.*

SEXTA.- En cuanto al presupuesto base de licitación por lotes se encuentra determinado en la memoria y en los pliegos y es el resultado de sumar los precios unitarios de los productos que conforman cada uno de los lotes, incluido el IGIC:

La descomposición del presupuesto base de licitación anual desglosado por lotes y de acuerdo con las necesidades que se prevén a satisfacer, resulta de la forma siguiente:

LOTES	CONCEPTO	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL CON IGIC
1	CARNES Y PESCADOS FRESCOS	7.377,50
2	CONGELADOS. CARNES, PESCADOS Y VERDURAS	13.249,76
3	FRUTAS Y VERDURAS	14.823,62
4	PRODUCTOS LÁCTEOS	15.759,53
5	ULTRAMARINOS, ARROCES, ENLATADOS, LEGUMBRE, HARINAS, PASTA Y OTROS	37.141,99
6	HUEVOS	10.400,00
7	EMBUTIDOS Y QUESOS AL CORTE	5.494,24
8	PAN	4.020,00
9	PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE	31.129,94
TOTAL		139.396,58 €

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los precios unitarios de mercado de los productos que conforman cada uno de los lotes de la presente licitación. Para ello se han considerado los precios por unidad de los productos suministrados al Organismo en los meses anteriores, distinguiendo los siguientes costes:

- Costes directos: aquellos directamente asociados a la adquisición del producto por el distribuidor o su producción en caso de fabricantes. (85%)*
- Costes indirectos: aquellos que no pueden ser aplicados directamente al producto sin establecer previamente algún criterio de reparto: costes laborales, costes de suministros, de almacenaje, de embalaje y de transporte. (9%)*
- Beneficio industrial: (6%)*

- Impuestos: IGIC diferentes tipos: tipo 0%, tipo 3% y tipo 7%...”

El presupuesto de licitación por unidad a suministrar es el que figura en el pliego de prescripciones técnicas. El presupuesto base es la suma del precio unitario de cada uno de los productos que conforman el lote, incluido el IGIC.

En cuanto a los criterios de adjudicación a emplear, se propone exclusivamente la utilización del precio, por estar las prestaciones perfectamente definidas. Para la aplicación de este único criterio de adjudicación (el precio), se desglosa a continuación la suma de productos totales para cada lote:

LOTES	CONCEPTO	PRESUPUESTO SIN IGIC
1	CARNES Y PESCADOS FRESCOS	42,70
2	CONGELADOS. CARNES, PESCADOS Y VERDURAS	39,16
3	FRUTAS Y VERDURAS	53,17
4	PRODUCTOS LÁCTEOS	44,61
5	ULTRAMARINOS, ARROCES, ENLATADOS, LEGUMBRE, HARINAS, PASTA Y OTROS	284,80
6	HUEVOS	1,30
7	EMBUTIDOS Y QUESOS AL CORTE	39,54
8	PAN	2,45
9	PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE	515,41
TOTAL		1.023,14 €

Por lo tanto el presupuesto base de licitación establecido cumple con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, en el sentido de que dicho presupuesto, se corresponde con precios de mercado, en los que ya se incluyen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado se ha determinado de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP que para los contratos de suministros que tengan un carácter de periodicidad se estará a lo dispuesto en el apartado 10 del mismo precepto legal. Para su cálculo se han utilizado los datos históricos de los suministros de alimentos y productos de limpieza e higiene ajustados a la previsión de plazas disponibles en los próximos años y para duración máxima incluida la prórroga, ascendiendo a la cantidad de 425.762,53 €. Dicho valor estimado determina que el contrato estará sujeto a regulación armonizada al superar los umbrales previstos en el artículo 21.b) de la LCSP.

SÉPTIMA.- El contrato opta por la división en lotes constanding motivación adecuada y suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP que establece: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”.

En el caso que nos ocupa se ha optado por dividir el objeto del contrato en lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, y ello por tratarse de suministros que admiten su realización de manera independiente.

OCTAVA.- Respecto al criterio de adjudicación que contempla el Pliego de condiciones administrativas particulares es el precio (100 puntos).

En el presente procedimiento se ha optado por el único criterio económico del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.3.f) de la LCSP que permite recurrir únicamente a este criterio cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el que determine la adjudicación. Al utilizar un solo criterio de adjudicación estará relacionado con los costes, siendo el precio unitario no pudiendo superar en ningún caso el precio unitario fijado en los Pliegos Técnicos.

NOVENA.- El artículo 63 de la LCSP en relación con el artículo 115, establece toda una serie de información que debe hacerse pública, en nuestro caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara, siendo la misma para el presente contrato:

- La memoria justificativa del contrato, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.*
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.*
- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.*
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.*
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.*

Cabe mencionar que la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135, será causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP.

DÉCIMA.- El procedimiento de adjudicación a seguir es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP, sin exigirse motivación especial por acudir a este tipo de procedimiento por ser de los calificados como ordinarios por la LCSP.

Por el Presidente se propone que la tramitación se lleve a cabo de manera ordinaria y tramitación anticipada.

UNDÉCIMA.- En el Pliego de cláusulas administrativas particulares se plasman: capacidad jurídica de los contratistas, obligaciones y derechos de los mismos, formalidades, tanto de la presentación de proposiciones como de la licitación, documentos que deben acompañar éstos, forma de proposición, fianzas, etc. Y, en general, todos los recogidos en el artículo 67 del RGLCAP.

DUODÉCIMA.- Finalmente, en relación a la competencia para contratar, el Consejo Rector tiene asumida la atribución para contratar con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 13.h) de los Estatutos del Organismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109, de 26 de agosto de 2005, toda vez que le corresponde contratar siempre que la cuantía del contrato supere los 300.001 €, y cuando se trate de contratos plurianuales de una duración superior a cuatro años. Será necesaria la autorización de la Concejalia a la que el Organismo Autónomo se halla adscrito para celebrar contratos en cuantía superior a 100.000,00 €, extremos éstos que se cumplen en el caso que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la formación y aprobación del presente expediente de contratación, así como la legalidad del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente su aprobación.

En base a todo lo anterior, y a reservas de la fiscalización favorable del presente expediente de contratación por parte de la Intervención Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación mediante el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria para proceder a la adjudicación del contrato de suministro de alimentos y productos de limpieza e higiene para el Organismo, con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del punto dispositivo precedente, en los términos obrantes en el expediente de su razón.*

SEGUNDA.- *No se procede a la aprobación del correspondiente gasto con cargo al presupuesto vigente por estar sujeto a tramitación anticipada de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, sometiéndose la adjudicación que se realice a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el presente contrato.*

TERCERA.- *Publicar anuncio de licitación en el Perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público para que durante el plazo de treinta y cinco días naturales, desde el siguiente a la publicación, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles asimismo que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer los recursos procedentes previstos en la LCSP”.*

Intervienen el Sr. Interventor del Organismo Autónomo, el Presidente del Consejo Rector, y los concejales D^a Dunia Esther Álvaro Soler y D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, expresando la oportunidad y conveniencia del presente expediente de contratación.

Sometida a votación la propuesta de resolución transcrita, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles de Pájara acuerda por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria para proceder a la adjudicación del contrato de suministro de alimentos y productos de limpieza e higiene para el Organismo, con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de

Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del punto dispositivo precedente, en los términos obrantes en el expediente de su razón.

SEGUNDA.- No se procede a la aprobación del correspondiente gasto con cargo al presupuesto vigente por estar sujeto a tramitación anticipada de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, sometiéndose la adjudicación que se realice a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el presente contrato.

TERCERA.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público para que durante el plazo de treinta y cinco días naturales, desde el siguiente a la publicación, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles asimismo que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer los recursos procedentes previstos en la LCSP.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, sin manifestación alguna, por el Presidente se da por cumplimentado este punto.

Y no tratándose más asuntos, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once cuarenta horas, de todo lo cual, yo el Secretario doy fe, con la advertencia de que la presente acta queda sujeta a su aprobación posterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

VºBª El Presidente

El Secretario

Fdo. PEDRO ARMAS ROMERO
PRESIDENTE
ORGANISMO AUTÓNOMO DE ESCUELAS INFANTILES DE PAJARA
Fecha: 10/05/2022 a las 14:06
HASH: EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
CSV: 7ffb93b2-b26c-4292-9a90-4f1111a0355c-26416

Firmado Electrónicamente

Fdo. JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO
SECRETARIO
ORGANISMO AUTÓNOMO DE ESCUELAS INFANTILES DE PAJARA
Fecha: 12/05/2022 a las 8:43
HASH: 389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
CSV: 7ffb93b2-b26c-4292-9a90-4f1111a0355c-26416

Firmado Electrónicamente